

Acceso Información Pública

De: Acceso Información Pública
Enviado el: viernes, 31 de octubre de 2025 13:12
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000159
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2025_IP000159.pdf

Buenos días,

En respuesta a su solicitud de información pública, que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el día 2 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le envío la información relativa a los datos de consumo de energía del Aeropuerto de Sevilla en 2024, que figuran a continuación:

Año	kWh	Renovable con certificado	No renovable
2024	21.296.076	21.296.076	0

Respecto al **análisis de los gastos en el Aeropuerto de Sevilla** que solicita, le indico que desde la salida a Bolsa de la Sociedad el 11 de febrero de 2015, Aena S.M.E., S.A. se convirtió en Sociedad Mercantil cotizada y está obligada a publicar la información económica en la forma exigida a todas las sociedades de esta naturaleza de acuerdo con la normativa vigente. Por tanto, desde la fecha indicada, la información económica y contable por aeropuerto tiene la consideración de confidencial y goza del deber de secreto, tal y como se establece en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia que, entre otras, rige la actividad de Aena y, por lo tanto, no se hace pública, dado que puede afectar de manera razonable y no meramente hipotética a los intereses económicos y comerciales de la Sociedad y, por ende, de sus accionistas públicos y privados que forman parte de su composición accionarial en el caso de que terceros puedan acceder a ella. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto está sancionado en la Ley 18/2014 como infracción muy grave. También se establece esta confidencialidad en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

En cuanto a la información solicitada relativa a la **previsión de consumo de energía eléctrica así como la evaluación de los costes asociados** a la misma, le indico que esta información forma parte de la estrategia empresarial interna de esta Sociedad, al estar vinculada de manera directa con la planificación económica, la asignación de recursos y la toma de decisiones operativas, dado que los costes y las previsiones de esta entidad constituyen elementos protegidos por el secreto comercial que encuentra amparo en Ley 1/2019, que transpone la Directiva (UE) 2016/943 y define el secreto empresarial en su artículo 1.

Asimismo, su difusión pondría en una situación de desventaja a Aena, pues permitiría a terceros conocer previsiones presupuestarias y decisiones estratégicas afectando de manera negativa a su capacidad de negociación, contratación y gestión presupuestaria y, por ende, a la posición competitiva de esta Sociedad sin que haya un interés superior que justifique la prevalencia del acceso frente al daño causado.

Por todo lo expuesto anteriormente, se deniega el derecho de acceso a esta información de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14.1 h) y k)** de la citada Ley, que expresamente establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) los intereses económicos y comerciales y k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por último, en relación con el **estudio del anexo de baja tensión y el análisis del consumo en alta tensión**, le indico que ninguno de los dos documentos existen. Así pues, le comunico que, por tratarse de información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, resulta de aplicación lo dispuesto en el **artículo 18.1.c)**, ya que la respuesta a esta solicitud no implica una mera exportación de

información de la Sociedad, sino que requiere un tratamiento específico que implica elaborar expresamente un informe ad hoc, lo cual supondría una dedicación exclusiva de tiempo, personal y recursos a los que actualmente no se puede hacer frente con los medios de los que se dispone sin mermar la actividad diaria. En este sentido, para facilitar la información requerida, es necesario efectuar un análisis o un estudio adicional.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia
Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías,12
28042 Madrid
España



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: jueves, 2 de octubre de 2025 11:33

Para: [REDACTED]

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000159

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2025/E/060022

Fecha Registro: 02/10/2025 11:33:13

